San Pedro Garza García

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

Tabla de Datos Generales del Contrato No. : **MSP-OPM-RP-008/19-IR**

1.- Nombre del Prestador de Servicios: CONSORCIO CONSTRUCTIVO Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.
No. de su Cédula Fiscal: CCP051223398
Representante del Prestador de Servicios: ING. ROMULO FLORES GUERRERO
Carácter del Representante: **APODERADO GENERAL**
2.- Control de Autorización Presupuestal de fecha: 01 de MARZO del 2019 (FOLIO No. 014/2019).
3.- La Adjudicación del Contrato se realizó por: INVITACIÓN RESTRINGIDA
4.- Escritura Constitutiva No. 19,849 de fecha 23 de DICIEMBRE de 2005, otorgada ante la fe del Lic. JUAN JOSÉ FLORES RODRÍGUEZ, Titular de la Notaría Pública No. 28, con ejercicio en la Ciudad de MONTERREY, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 96476*1 Control Interno: 50 con fecha de registro 17 de ENERO de 2006.
5.- Acreditación de la Personalidad del Representante: Escritura Pública No. 6,360 de fecha 28 de JUNIO de 2018, otorgada ante la fe de la Lic. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL, Titular de la Notaría Pública No. 28, con ejercicio en la Ciudad de MONTERREY, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 96476 con fecha de registro 11 de JULIO de 2018.
6.- Domicilio del Prestador de Servicios: MARTIN DE ZAVALA No. 109 Col. CENTRO, MONTERREY, N.L.
7.- Descripción y ubicación de la obra: SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR EN LA PROLONGACIÓN DE LA AV. JIMENEZ EN SU ENLACE CON LA CALLE MARÍA CANTÚ, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
8.- Monto del Contrato incluyendo el I.V.A. $1,621,889.72–(UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)
9.- Monto aprobado al Contrato: $1,621,889.72–(UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)
10.-Fecha de iniciación de los servicios: 15 de MARZO del 2019.
11.-Fecha de terminación de los servicios: 11 de AGOSTO del 2019.
12.- Anticipo para inicio de los servicios: $162,188.97
13.-Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la Obra: $0.00
14.-Monto de la fianza garantía cumplimiento del contrato: $162,188.97
15.-Monto de la fianza garantía anticipo (s): $162,188.97
16.-Fecha en que se elaborarán las estimaciones: **DE 15 A 30 DIAS**
17.-Fecha de la firma del Contrato: 15 de MARZO de 2019.
18.-Recursos: MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019.
19.-Fecha de inicio de la vigencia del Contrato: 15 de MARZO de 2019.
20.-Fecha de terminación de la vigencia del Contrato: ESTE CONTRATO CONCLUIRÁ EN LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

NOTA: Cuando en la redacción del Contrato, se haga referencia a los números de la T.D.G., se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.

Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL MUNICIPIO"**, representado por el **C. LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL, compareciendo en este acto el **C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER**, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, la **C. C.P. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA, y la **C. ARQ. RAMONA YADIRA MEDINA HERNÁNDEZ**, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, y por la otra parte, la empresa denominada **CONSORCIO CONSTRUCTIVO Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** a la cual en lo sucesivo se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, representada en este acto por el **ING. ROMULO FLORES GUERRERO** en su carácter de **APODERADO GENERAL** los cuales se sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

a) Que los Municipios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.

b) El **LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS**, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, responsable directo de la Administración Pública Municipal, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios, con fundamento en los artículos 17, fracción I, 34, fracción II, 35, letra B, fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, en relación con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

c) El **LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER**, Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta que en los términos de los artículos 86, 88, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 26, letra A, fracciones XIV, XVI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.

d) La **C.P. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ**, Secretaria de Finanzas y Tesorera, está facultada para validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente al Municipio, apegándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como con los artículos 17, 18, 24, fracción II, y 28, letra B, fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

e) La **ARQ. RAMONA YADIRA MEDINA HERNÁNDEZ**, Secretaria de Obras Públicas, manifiesta que en términos de lo establecido por los artículos 25, fracción IV y 50 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente en el Municipio, tiene la facultad para contratar, ejecutar, modificar y controlar la obra pública.

f) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato el Republicano Ayuntamiento autorizó y aprobó la inversión correspondiente en los acuerdos que se mencionan en el punto No. 2 de la T.D.G.

g) Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal, sito en las calles de Juárez y Libertad s/n del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

h) Que la adjudicación del presente contrato se realizó bajo la modalidad de **Invitación restringida.**

II.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su APODERADO GENERAL.

a) Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, acreditándolo con la Escritura Constitutiva descrita en el punto número 4 de la T.D.G., que su representante acredita su personalidad y carácter de **Apoderado general,** con el documento a que se refiere el punto número 5 de la T.D.G. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente contrato no le han sido revocadas las facultades conferidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

b) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

c) Tiene establecido su domicilio en el lugar manifestado en el punto No.6 de la T.D.G., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

d) Conoce el contenido de lo estipulado en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

e) Ha tomado en consideración todas las circunstancias que pudieran afectar la ejecución de los trabajos y se compromete a realizarlos oportunamente.

III.- Manifiestan Ambas Partes lo siguiente:

ÚNICA. - Que es su deseo y libre voluntad celebrar el presente contrato ajustándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA:- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la realización de los servicios: **SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR EN LA PROLONGACIÓN DE LA AV. JIMENEZ EN SU ENLACE CON LA CALLE MARÍA CANTÚ, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.** y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA: - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - El monto total del presente contrato es por la cantidad de **$1,621,889.72–(UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)**- incluyendo el I.V.A.

TERCERA: - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **15-(QUINCE) de MARZO del 2019** y terminarlos el **11-(ONCE) de AGOSTO del 2019.**

CUARTA: - PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. - "EL MUNICIPIO" recibirá de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", al momento de la firma del Contrato, o en su caso a los 15-quince días contados a partir del día de la firma del Contrato, el Programa Detallado de Ejecución de la Obra, para su revisión y aprobación, en caso de ser requerido por "EL MUNICIPIO".

QUINTA: - PROGRAMA VALORIZADO DE LOS SERVICIOS.- En base al Programa de la Obra "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará a "EL MUNICIPIO", para su revisión y aprobación, el programa Valorizado de Obra

que se presentará desglosado por frente a nivel de conceptos y su valorización será mensual según formato que se proporcionará para tal efecto, en caso de ser requerido por "EL MUNICIPIO".

SEXTA:- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato iniciará su vigencia el día de su firma, el cual se señala en el punto número 18 de la T.D.G. y terminará su vigencia hasta el día en que se formalice el acta entrega-recepción de los trabajos y/o servicios en forma satisfactoria para "EL MUNICIPIO", en términos del artículo 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y de acuerdo a lo estipulado en el punto número 19 de la T.D.G.

SÉPTIMA:- ADECUACIONES A PROGRAMAS ESTABLECIDOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sujetará a las adecuaciones que previamente y de común acuerdo con "EL MUNICIPIO" se realicen a los Programas establecidos en las cláusulas CUARTA y QUINTA, sin que estas adecuaciones cambien la fecha de terminación de las obras establecidas en el Punto No. 10 de la T.D.G.

Una vez aprobados, estos programas serán Anexos de este Contrato formando parte del mismo.

OCTAVA:- LÍNEAS DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE EN EL LUGAR DE SERVICIOS.- Cuando en el lugar de la obra existan líneas de servicio público en operación que convinieran ser retiradas y/o reubicadas, dichos trabajos deberán hacerse por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o por otros contratistas de acuerdo al alcance de este Contrato, motivo por el cual, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar en su programación y en su proceso de construcción, estas condiciones imperantes. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de asignar una parte o la totalidad de estos trabajos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obligará a ejecutarlos en los términos del presente contrato.

NOVENA:- SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA", o la que estime conveniente, mediante un acuerdo fundado y motivado por escrito, así como la posterior celebración de un convenio modificatorio o adicional, según sea el caso.

DÉCIMA:- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el o los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como la información relativa a la obra que se va a ejecutar y los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización.

DÉCIMA PRIMERA:- ANTICIPO PARA INICIO DE OBRA.- Para el inicio de la obra objeto del presente instrumento "EL MUNICIPIO" pagará como anticipo a cuenta del valor total de la obra la cantidad de **$162,188.97 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., equivalente al 10% del importe total del presente contrato obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a utilizarlo única y exclusivamente en dichos trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA:- ANTICIPO PARA MATERIALES E INSUMOS.- Además del anticipo anterior "EL MUNICIPIO" otorgará como anticipo adicional a cuenta del valor de la obra, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos la cantidad de **$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., que equivale al 0% del importe total del presente contrato. Los anticipos establecidos serán cubiertos en una sola exhibición, excepto cuando la obra deba ejecutarse con más de un ejercicio presupuestal, caso en el cual el anticipo para compra de insumos se cubrirá en tantas exhibiciones como ejercicios se prevea; aplicándose el porcentaje pactado al importe por ejecutar en cada uno de los ejercicios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA:- FECHA PAGO DE ANTICIPOS.- Los anticipos, en caso de existir, serán pagados dentro de un plazo no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haga entrega a "EL MUNICIPIO" de las garantías y facturas correspondientes, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente estos documentos oportunamente, no lo exime de su responsabilidad de iniciar, proseguir y terminar los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA:- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán períodos de ejecución no mayores de 30-treinta días ni menor de 15-quince días naturales todos, término que iniciaría a partir del inicio de la obra; las que serán presentadas a la residencia de supervisión dentro de los 4-cuatro días naturales siguientes a la fecha de corte que para la elaboración de las mismas se señalan en el punto No.15 de la T.D.G.

Las estimaciones se pagarán en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la factura ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO", la que deberá reunir los requisitos fiscales que establecen las leyes y además deberá contener el visto bueno de la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", factura que le presentará previamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 2 días naturales siguientes a la fecha de aceptación y firma de la estimación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá de "EL MUNICIPIO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de obra ejecutadas.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones, aunque hayan sido pagadas se consideraran como aceptación de las obras. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30-treinta días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación, por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se considerará aceptada por él y sin derecho a la anterior reclamación o liquidación.

Además, se establece que será causa de Rescisión del Contrato de Obra, imputable al contratista, la presentación tardía, de las estimaciones, en los tiempos y procedimientos que se detalla en la presente clausula, sin causa justificada.

De igual se establece una penalización al contratista, por presentación tardía, de las estimaciones, en los tiempos y procedimientos que se detalla en la presente clausula, dicha penalización se calculara, en base al 3%, del monto total de la estimación, tardía en presentar, antes de IVA, la cantidad resultante, será retenida, para su liquidación, de los montos del contrato de obra, para tal efecto se le informara antes a la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO", la penalización, impuesta al contratista, para su retención del monto a pagar, en la misma estimación presentada.

DÉCIMA QUINTA:- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la fecha en que suscriba el presente contrato, una fianza expedida por institución legalmente autorizada por el 10% del importe total de la obra contratada, a fin de garantizar su cumplimiento la cual estará vigente hasta la recepción formal de la obra por parte de "EL MUNICIPIO". Una vez terminada la obra y recibida por "EL MUNICIPIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá sustituir o complementar la fianza en mención por el equivalente al 10% del total ejercido para garantizar que se responda por los defectos o vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad derivada por la ejecución de la obra, misma que tendrá una vigencia de 1-un año contado a partir de la recepción formal de la obra o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año.

Además de la fianza señalada en el párrafo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL MUNICIPIO" en el momento de pago del anticipo una fianza expedida por Institución legalmente autorizada por el valor total de los anticipos señalados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento la cual deberá contener las declaraciones expresas que se establecen en esta misma Cláusula, en los incisos c) y d) y que la Fianza se otorga a las estipulaciones contenidas en este contrato en lo que respecta al anticipo.

Si las garantías no son otorgadas en los plazos establecidos "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Las garantías deberán ser otorgadas "a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de San Pedro Garza García, Nuevo León y/o Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León" y estarán vigentes hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por "EL MUNICIPIO" o en su caso, durante el año siguiente a su recepción formal, para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato. Las Fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.

b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

d) Que la institución afianzadora, acepta lo establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y las bases que fije el reglamento de la ley antes descrita.

En el caso de que las partes acuerden la realización de trabajos extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice algún ajuste a los costos originales de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar caución adicional o documento modificatorio de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

De igual manera, se establece, como garantía, la retención del 5% de cada estimación, por concepto de Fondo de Garantía, por Buena Calidad de Trabajos ejecutados, estableciéndose que para la devolución de dicha Garantía descrita, se llevara cabo mediante el mismo procedimiento que marca, esta misma clausula, en relación a la devolución a la Garantía de Cumplimiento, una vez terminada la obra y recibida por "EL MUNICIPIO", previa revisión física para establecer que los trabajos ejecutados, se realizaron acorde a una Buena Calidad y que "EL CONTRATISTA" haya sustituido o complementado la fianza por vicios ocultos por el equivalente al 10% del total ejercido para garantizar que se responda por los defectos o vicios ocultos.

DÉCIMA SEXTA:- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción conforme al programa pactado o el vigente, dichos costos podrán ser revisados dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de aumento o reducción correspondiente deberá efectuarse mediante resolución que emita "EL MUNICIPIO".

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

La revisión de los costos se realizará mediante cualquiera de los siguientes procedimientos: Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste, y revisar un grupo de precios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo a ejecutar, representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del importe total faltante del contrato.

La revisión la efectuará "EL MUNICIPIO" a solicitud escrita de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la que deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que establece el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

"EL MUNICIPIO" dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, con base a la documentación aportada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", resolverá sobre la procedencia de la petición, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico que forma parte de este contrato. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá comprobar en que va aplicar el anticipo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA:- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS:

a) Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos o el índice publicado en el Diario Oficial de la Federación, cuando los relativos que requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL MUNICIPIO" no se encuentra dentro de los publicados en el Diario Oficial de la Federación en el Estado, la Secretaría de Obras Públicas Municipal, procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

c) Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservado constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, conforme al artículo 57 fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y,

d) A los demás lineamientos que para tal efecto se establezcan.

DÉCIMA OCTAVA:- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL MUNICIPIO" recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior se efectuarán recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "EL MUNICIPIO". En este caso se pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo ejecutado;

b) Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de las obras ejecutadas;

c) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los servicios que se reciban, se pagarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato;

d) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda administrativamente el contrato, en los términos del presente instrumento, la recepción parcial quedara a juicio de "EL MUNICIPIO" que cubrirá el importe de los trabajos que decida recibir;

e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

f) Cuando se concluyan los servicios contratados y solicitados, física y totalmente, se podrá levantar un acta parcial de entrega-recepción física y se considere se lleve tiempo para la conciliación de los generadores de los trabajos realizados, para concluir con la realización del acta de entrega-recepción financiera-normativa.

Tanto en el caso de recepción normal de los servicios, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c), d) y f) se procederá a recibir los servicios de que se trate dentro de un plazo de 30-treinta días hábiles contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el Acta de Entrega Recepción de Servicios correspondiente, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta, hacer la entrega a "EL MUNICIPIO" de los documentos técnicos de los servicios en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse los servicios existieren reclamaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de

30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de los servicios y el pago de su importe, se efectuarán sin prejuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA NOVENA:- REPRESENTANTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" nombrará antes de la fecha de inicio de la Obra, un superintendente de construcción permanente, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA:- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los trabajos que ampara este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA:- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que los materiales y el equipo que se utilicen en los trabajos de la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, igualmente se obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" en los términos de la Ley.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las ordenes de "EL MUNICIPIO" o le aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL MUNICIPIO", ordenará su reparación o reposición inmediata por cuenta del contratista, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO" en plazo de 15-quince días naturales "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía de cumplimiento o contra vicios ocultos que hubiese entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo establecido en la cláusula Décima Quinta de este Contrato. La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción, serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

De igual manera, para hacer frente "EL CONTRATISTA", los daños y perjuicios así como actos o daños contra terceros, que pudiera sufrir, dentro de la Ejecución de la obra, objeto de este contrato, "EL CONTRATISTA", se obliga a contratar dentro del un término máximo de 5 hábiles, una vez iniciada la obra, un seguro de Responsabilidad Civil, por los daños a terceros que se pudieran ocasionar en la ejecución de la obra, mismo que en caso de no contratarse, será motivo de rescisión, según lo expuesto en la clausula VIGESIMA CUARTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato, en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado, por lo que en caso de no ser así "EL MUNICIPIO" procederá a aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 3% del valor de la etapa que debió concluirse por cada semana de retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente se tendrá a la obra mal ejecutada por no realizada. En caso de que dicho atraso en el programa de obra sea mayor a un 25%-veinticinco por ciento, "EL MUNICIPIO" podrá proceder a la rescisión del contrato en términos de la Cláusula Vigésima Quinta, punto 4, inciso c).

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ya que, en tal evento, "EL MUNICIPIO" hará al programa de Obras las modificaciones que a su juicio proceda. En caso de que "EL MUNICIPIO" con fundamento en las cláusulas VIGÉSIMA CUARTA Y VIGÉSIMA QUINTA No. 4 y 5, determinen la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Notificada la rescisión administrativa del contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar, de no hacerlo, pagará además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para los Municipios del Estado de Nuevo León, en los casos de prórroga para el crédito fiscal, además de que "EL MUNICIPIO" hará efectiva la fianza que garantiza la obra. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sean presentada a cobro la última estimación.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reciba pagos en exceso éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo tercero de esta cláusula. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO".

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula la misma será notificada por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento, en su caso, la del anticipo.

Dicha Clausula, no limita, las penas convencionales o penalizaciones, que pudieran, derivarse, del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato y que sean parte del demás clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA:- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general.

Cuando la suspensión sea temporal, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto "EL MUNICIPIO" informará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el presente contrato.

Cuando "EL MUNICIPIO" ordene la suspensión por causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse, en los precios unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

VIGÉSIMA CUARTA:- TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento terminar administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así se podrá como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente instrumento dará motivo a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

De igual manera, "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento

VIGÉSIMA QUINTA:- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Trabajos Extraordinarios. Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contempladas en el proyecto se procederá de la siguiente forma.

1.1. Celebrar un Convenio Modificatorio en Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
a) Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este contrato, "EL MUNICIPIO" estará facultado para ordenar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la ejecución de las mismas y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables a este Contrato.

1.2. Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que éste señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que sigue para la determinación de los precios unitarios establecidos en este Contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, "EL MUNICIPIO" ordenará su ejecución y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporaran al Contrato para los efectos legales a que haya lugar.

1.3. Por tercera persona: Si "EL MUNICIPIO" no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona.

2.- Supervisión de las Obras.- "EL MUNICIPIO" tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene "EL MUNICIPIO", especialmente por lo que se refiere a:

a) Cuidar que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programa de obras que hayan sido aprobados,
b) Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada,
c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados,
d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente,
e) Ordenar la sustitución del residente en la obra en el caso antes indicado,
f) Fijar las pruebas de materiales que se requieran,
g) Ordenar el retiro de escombros o equipo que no se utilicen,
h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios los que se especifican en el presente contrato, lo especificado o a los que la técnica exige,
i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que la obra se realice conforme a este contrato y sus anexos.

2.1.- El Municipio establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con respecto a "EL MUNICIPIO".

El residente de supervisión representará directamente a "EL MUNICIPIO" ante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las Oficinas de "EL MUNICIPIO".

2.2.- Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos: a)Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) Constatar la terminación de los trabajos.

2.3.- "EL MUNICIPIO", por medio de la Secretaría de Obras Públicas independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las obligaciones mismas.

3.- Modificaciones al programa, planos, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- Durante la vigencia del presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" variara la cantidad estipulada en la Cláusula SEGUNDA, las partes celebraran un convenio modificatorio por la cantidad variante y hasta un 25% del monto o del plazo pactado originalmente. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se celebrará por una sola vez el convenio adicional. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

4.- Rescisión del Contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" quien determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No.5 de esta cláusula en tanto que si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del Contrato por parte de "EL MUNICIPIO" sin necesidad de declaración judicial son las que a continuación se señalan:

a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicia las obras objeto de este Contrato en la fecha que le señale "EL MUNICIPIO", si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL MUNICIPIO".

b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por "EL MUNICIPIO".

c) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.

d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o Infonavit.

e) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si se realiza cesión de bienes en forma tal que afecte a este Contrato, o en los casos de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.

f) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no da a "EL MUNICIPIO" y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.

g) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.

h) En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea de nacionalidad extranjera e invoque la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y

i) En general, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos de las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de rescisión.- Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictara la resolución que proceda conforme a lo establecido en el ultimo párrafo del punto número 4 que antecede y basándose en las constancias que obren en sus registros.

6.-. Materiales y equipo.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a su exclusivo cargo aquellos materiales y equipos de acuerdo a las especificaciones y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, respetando la calidad, tipo y resistencia, fijadas en las especificaciones y normas vigentes.

Aquellos materiales o equipo que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutarse solo su instalación, serán entregados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por "EL MUNICIPIO" y, previamente a su recepción, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por "EL MUNICIPIO" como por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

7.- Maquinaria y herramienta.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos aquellos que no se encuentre en uso de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

VIGÉSIMA SEXTA.- RETENCIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que le sea retenido el dos al millar (0.2%) como aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. ("ICIC").

El porcentaje será calculado sobre el monto de las estimaciones. Lo anterior siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:-Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no está estipulado, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de N.L., por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
Presidente Municipal

LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER
Secretario del Republicano Ayuntamiento

C.P. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ
Secretaria de Finanzas y Tesorera

ARQ. RAMONA YADIRA MEDINA HERNÁNDEZ
Secretaria de Obras Públicas

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ING. ROMULO FLORES GUERRERO
APDERADO GENERAL Y/O REPRESENTANTE
CONSORCIO CONSTRUCTIVO Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

Última hoja del Contrato No. **MSP-OPM-RP-008/19-IR** referente a **SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR EN LA PROLONGACIÓN DE LA AV. JIMENEZ EN SU ENLACE CON LA CALLE MARÍA CANTÚ, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.** DE FECHA **15 DE MARZO DEL 2019.**----------